



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA QUEVEXPORT S.A.-----**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 8.000,00. ----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 4.000,00.-----

CAPITAL PAGADO: US\$ 1.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON DE GUAYAQUIL**, comparecen: el señor **DANIEL ENRIQUE MANOBANDA CEDENO**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, el señor **ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDENO**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quevedo, pero de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente:-

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Sociedad

15: Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

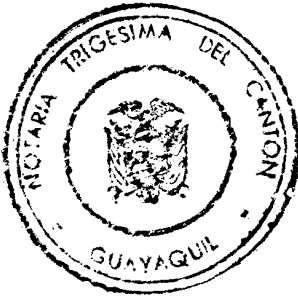
Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura los señores:
DANIEL ENRIQUE MANOBANDA CEDEÑO y **ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDEÑO**, quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima por vía simultánea, y que se denominará **QUEVEXPORT S.A.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, y más leyes aplicables, así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguientes:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA QUEVEXPORT S.A. CAPITULO PRIMERO:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD: La compañía se denominará QUEVEXPORT S.A., de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO:**

DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, pero podrá la compañía disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley.- **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO: La compañía se dedicará a la exportación e industrialización de productos

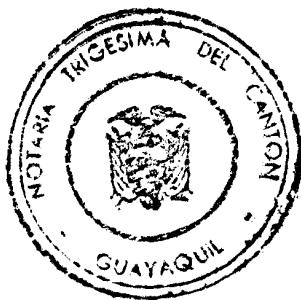


00000 3

tales como: arroz, maíz, soya, café, cacao, banano, etcétera, y más productos agrícolas e industriales en general. La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo del Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras. Se dedicará además a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar y exportar maquinarias insdustriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo importar y exportar artículos de Ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores,

Ab. Piero Aycañ Viscentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos forográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero. También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Económico, Inmobiliario y Técnicos de Investigación de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación



00000 4

15: Piero Lycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
CANTON GUAYAQUIL

y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También podrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas.

Exceptuase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quevedo, pudiendo abrir en el futuro, otras sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía se divide en capital suscrito, capital autorizado y



00000 5

capital pagado. El capital suscrito es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4.000.00), que está dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital autorizado es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8.000.00). El capital pagado es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000.00), es decir, un veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito.- ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos, según el caso, que acrediten la propiedad de las acciones, conforme a la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podría anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

Dr. Piero Aycael Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá, los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía



00000 6

corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, fecha, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

Dr. Piero Tycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requerirá si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los representantes legales, comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o secretario ad-hoc de la Asamblea. **ARTICULO VEGESIMO**



00000 7

PRIMERO.- En las Juntas ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al

terminarse la Junta General ordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales decisiones y acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el presidente y el gerente general - secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**-

Ab. Dto. (y Carl) Visceralini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

Son atribuciones y deberes del comisario, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que entrará en liquidación, la que estará a cargo del representante legal.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION

DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando lo resolviere la junta general de accionistas, convocada expresamente para este objeto. Dicha resolución deberá tomarse por unanimidad de los accionistas de la compañía es decir, se requerirá que el cien por ciento (100%) del capital pagado de la compañía esté de acuerdo con el aumento o disminución del capital. Los accionistas gozarán de derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento, este derecho se ejercerá de conformidad con la ley.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las



00000 8

cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO TRIGESIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las juntas generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el presidente y el gerente general, o quienes los subroguen, los

Ab: Piero Sybert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

accionistas concurrentes designarán un presidente de la Junta y un secretario Ad-hóc. La Junta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria, legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer y resolver cualquier tema, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la junta, así como los asuntos



00000 9

a tratarse.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinarias y extraordinarias:

- a) Elegir y remover al Presidente, al gerente general y a los gerentes de las sucursales de la compañía, y fijar sus remuneraciones;
- b) Elegir un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución;
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente los representantes legales y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales especiales;
- e) Aprobar la reforma del estatuto social;
- f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del cien por ciento (100%) del capital social pagado de la compañía;
- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente y/o Gerente General

Ab. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de la compañía, o quien los subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, fecha, hora y los asuntos a tratarse.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de



00000 10

Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá deberá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria, se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las

Ab. Pizarro y Casas Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

actas de juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, de acuerdo a los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.-----

Acta
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.— La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente. La representación legal estará ejercida por el Gerente General de la compañía.— *RR.*

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.— Al presidente le corresponden las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir la junta general de accionistas y firmar las actas correspondientes;
- b) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o de falta, el Gerente General se encargará de la Presidencia, hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular;
- c) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; d) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el



balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año; e) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley; f) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones; c) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de acciones; d) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la junta general de accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año; f) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley; h) Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del gerente general, se encargará de la Gerencia General el Presidente hasta que

Al: Piero Aycañi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

el titular reasuma sus funciones o se designe su reemplazo temporal o definitivo. El gerente general no necesita ser accionista de la compañía.-----

DEL GERENTE DE LA SUCURSAL.- El Gerente de Sucursal será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Dirigir la administración de la sucursal de la compañía de acuerdo a la política ordenada por la Junta General de Accionistas y/o el Gerente General; b) Contratar el personal de la misma y todo cuanto disponga la Junta General de Accionistas y/o el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO**

NOVENO: PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la junta general de accionistas, excepto el comisario, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL COMISARIO.- La Fiscalización y el control de la compañía estarán a cargo de un comisario principal y un suplente, elegidos por la Junta General por un período de dos años. quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señala. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así



00000 12

como presentar a la junta general ordinaria de accionistas, un informe detallado sobre dichos exámenes, de conformidad con el reglamento correspondiente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO**

DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: el señor DANIEL ENRIQUE MANOBANDA CEDENO, suscribe tres mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDENO, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los accionistas antes indicados pagan el veinticinco por ciento (25%) de las acciones que han suscrito, en dinero efectivo, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo concelarán en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.-----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas

RE: Pío Pizarro Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

fundadores hacen las declaraciones siguientes: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio, o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; b) Que autorizan a la Abogada **MA. DOLORES LEON MUÑOZ**, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que contiene autorizándolos para que cualquiera de ellos convoque a la primera junta de accionistas que conozca las gestiones efectuadas y las apruebe y designe los funcionarios de la compañía; y. c) Que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Se acompañan como documento habilitante el siguiente: Un Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. firmado) **ABOGADA MA. DOLORES LEON MUÑOZ.-** Registro Profesional número ocho mil noventa y seis.- **Hasta aquí la Minuta.-** Es copia.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.-**



CERTIFICADO

Hemos recibido:

DANIEL ENRIQUE MANOBANDA CEDEÑO
ARMANDO RAMGEL MANOBANDA CEDEÑO

USD \$900.00
USD \$100.00

TOTAL USD\$1,000.00

SON: UN MIL CON 00/100.....DOLARES

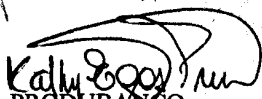
Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

QUEVEXPORT S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUQ, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 21 de febrero de 2002.
FECHA

15: Piero Eycar Villanueva
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



00000 14

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3077726

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LEON MUÑOZ MARIA DOLORES

Fecha Reservación: 07/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

QUEVEXPORT S.A.

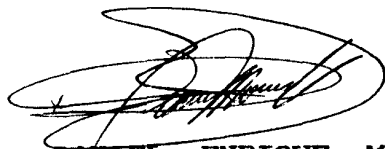
Aprobado

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/08/2002**
ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

TE: Mario Tyndi Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

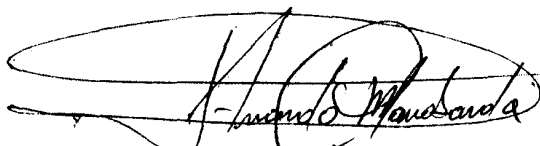
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA NUEVEXPORT S.A.-



DANIEL ENRIQUE MANOBANDA CEDENO

C.C. 091159322-6



ARMANDO RANGEL MANOBANDA CEDENO

C.C. 171084601-3



DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO CUARTO TESTIMONIO,
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS.


NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



R A Z O N: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA QUEVEEXPORT S.A., de fecha 27 de Febrero del 2002, he tomado nota de la **APROBACION** mediante Resolución # 02-G-IJ-0002210 de la SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, dictada el 4 de Abril del 2002.-
GUAYAQUIL, 10 DE ABRIL DEL 2.002.-



Ab. Piero Avcart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada QUEVEEXPORT S.A., que antecede, conjuntamente con la Resolución No.02-G-IJ-0002210 dictada por la Subdirectora de Compañías de Guayaquil, queda inscrita bajo el No. 54 en el Registro Mercantil y anotada al No.1774 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Abril 30 del 2002.